

**CONTRATO DE SERVICIOS PARA TRANSPORTE DE CARGA**  
**FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
**Y**

**Héctor Rodrigo Díaz Mollo**

En Santiago, a 2 de octubre de 2017, comparecen por una parte don **Héctor Rodrigo Díaz Mollo**, con domicilio de Avenida Teniente Hernán Merino Correa 2608, Alto Hospicio, en adelante también "EL TRANSPORTISTA" y por la otra, la **Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT 75.991.930-0, entre cuyos fines se encuentra la promoción de las orquestas entre jóvenes y niños, representada su Directora Ejecutiva, doña **Haydée Domic Tomicic**, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan celebrar el presente contrato de TRANSPORTE conforme a las siguientes:

**PRIMERO: Objeto**

Don Héctor Rodrigo Díaz Mollo se obliga a efectuar el traslado de instrumentos y accesorios de la Orquesta Sinfónica Juvenil Regional de Tarapacá para la actividad denominada "Festival Macrozonaes Arica".

El servicio de flete se realizará entre las ciudades de Iquique y Arica, más seis movimientos locales, durante los días 5, 6 y 7 de octubre del 2017.

**SEGUNDO: Características del servicio**

El servicio se prestará mediante un camión marca Mercedes Benz, modelo Atego 815, placa patente HP-YB 76 con capacidad para 25 metros cúbicos de carga, en regla, con sus papeles al día.

**TERCERO: Costo del servicio**

El costo del traslado realizado, será la suma de \$ **1.190.000** (Un millón ciento noventa mil pesos), IVA incluido, pagaderos contra recepción de factura dentro de los 30 días hábiles siguientes de la recepción de la misma, mientras dure la vigencia del presente contrato, monto que será depositado en cuenta corriente

A solicitud del cliente se estipula que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por don Héctor Rodrigo Díaz Mollo, se indicará la obligatoriedad de la siguiente glosa: "CNCA Fondo Fomento de la Música Convenio N° 1199 de 04-06-2015".

El valor del servicio no estará afecto a reajuste y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo.

El valor acordado incluye los gastos de combustible, peajes, alojamiento y alimentación del chofer y cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio.

#### **CUARTO: Responsabilidad**

La carga deberá ser transportada en forma segura y oportuna por el transportista al destino y en las fechas indicadas por la Fundación.

En caso que el transportista se retardare en la entrega de la carga a su destino, pagará a la Fundación una multa de 4 Unidades de Fomento por cada día de atraso.

Las multas indicadas en el presente párrafo no se aplicarán en la medida que el transportista acredite que el retraso o cambio de destino, según fuere el caso, se debió a un caso fortuito o fuerza mayor de aquéllos respecto de los cuales no es responsable.

#### **QUINTO: Ausencia de relación laboral y de exclusividad**

Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre sus respectivos dependientes estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios regido por las reglas civiles y mercantiles.

Por consiguiente, es obligación del Transportista dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Transportista será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Transportista con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.



### **SEXTO: Vigencia**

El presente Contrato regirá desde 2 al 8 de octubre del 2017, ambos días inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

### **SÉPTIMO: Consideraciones generales**

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Transportista será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación del camión como para los conductores y ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley de Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Transportista
- El camión dispondrá de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Transportista. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- El personal del Transportista deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

### **OCTAVO: Domicilio**

Para efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en las ciudades de Iquique-Alto Hospicio y Santiago respectivamente.

### **NOVENO: Publicidad**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de Transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

**DÉCIMO: Personerías**

La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

**DÉCIMO: Copias**

El presente contrato se firmara en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

Haydée Domic Tomicic



**HÉCTOR RODRIGO DIAZ MOLLO**

